San Andrés, Isla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-001-2023-00033-00
Referencia	Verbal de Pertenencia de menor cuantía
Demandante	Almira Webster Hudgson
Demandado	Glenda Guerrero Duffis y Personas Indeterminadas
Auto Sustanciación No.	

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia, a través de la cual la señora Almira Webster Hudgson pretende adquirir por el modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio una porción de un inmueble de mayor extensión ubicado en el sector denominado "*ROAK"* de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

En efecto, revisado el poder arrimado al plenario, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos con indicación de la dirección electrónica del apoderado, como lo exigen las disposiciones legales citadas.

Asimismo, advierte el Despacho que la demanda no cumple con lo rituado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., que impone la necesidad de que se relacionen "*los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"*, teniendo en cuenta que en el respectivo acápite del libelo demandatorio el extremo activo se limita a reproducir el contenido de los artículos 778, 2531 y 2532 del Código Civil, sin aterrizar los supuestos de hecho al caso concreto[1].

Adicionalmente, vale la pena precisar que los linderos Este y Oeste de la porción pretendida exceden los linderos Este y Oeste del inmueble de mayor extensión cuyas medidas se encuentran referidas en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta Isla, en razón a lo cual, el extremo activo deberá aportar el certificado especial que corresponda a aquella porción de terreno adicional y dirigir la demanda también contra quien o quienes figuren como titulares del derecho real de dominio sobre el área de terreno excedida; o en su defecto, aclarar al Despacho con suficiencia la razón de dicha situación al tenor de los dispuesto en los artículo 4° y 5° del artículo 82, en consonancia con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del CGP.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1º y 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de i) arrimar al plenario un poder que reúna los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP o 5 de la Ley 2213 de 2022, a través del cual el actor faculte al profesional del derecho que presentó la demanda para promover la misma, ii) indicar cuáles son los hechos en que le sirven de fundamento a la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y iii) aportar el certificado especial que corresponda a la porción de terreno adicional y dirigir la demanda también contra quien o quienes figuren como titulares del derecho real de dominio sobre el área de terreno excedida, o en su defecto, aclare la razón de la situación advertida, so pena de que sea rechazada la demanda.

[1] Cuándo entró en posesión, cómo, cuáles son los actos de posesión, quienes son los antecesores, etc.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora ALMIRA WEBSTER HUDGSON contra la señora GLENDA GUERRERO DUFFIS y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanarán las irregularidades que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324bf27e81d7a71080750a99de5a5671245e6f3a9732704012be8524f3a18470**
Documento generado en 17/02/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica